



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID, ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL (ARGENTINA)

De una parte la Universidad de Alcalá de Henares, representada por su Rector Mgfc. D. Manuel GALA MUÑOZ, y de otra la Universidad Federal de la Patagonia Austral, representada por su Rector Mgfc. D. Carlos PÉREZ RASETTI

CONSIDERANDO

- 1º.- Que ambas Universidades se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales.
- 2º.- Que para contribuir al desarrollo económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.
- 3º.- Que son precisamente las Universidades las instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- 4º.- Que ambas Universidades contemplan como método ideal para propiciar la formación continuada de su personal académico, el brindarle la oportunidad de trabajar fuera de su país con colegas de sus respectivas disciplinas.
- 5º.- Que por todo lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.





CLÁUSULAS

PRIMERA: La Universidad de Alcalá de Henares y la Universidad Federal de la Patagonia Austral se comprometen a intercambiar experiencias y personal en los campos de la docencia, investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto. Dichas áreas serán fijadas de común acuerdo.

SEGUNDA: Para facilitar el intercambio de docentes, ambas partes manifiestan su deseo de favorecer la estancia de profesores.

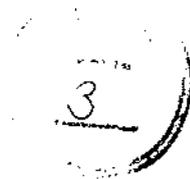
TERCERA: Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica entre ambas Universidades, así como todo tipo de colaboración en la materia.

CUARTA: El intercambio mencionado en la Cláusula III se llevará a cabo preferentemente mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado y se realizarán visitas a corto plazo de profesores, y estancia de postgraduados para cursar estudios de tercer ciclo.

QUINTA: Ambas partes manifiestan su deseo de intercambiar actividades culturales universitarias.

SEXTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de posgraduados y doctorado, libros publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.

El Convenio se realizará sobre las siguientes



BASES

PRIMERA: Cualquiera de las dos Instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico. La Institución receptora se reserva el derecho de aceptar los candidatos en función de las disponibilidades presupuestarias y de cupo de la Institución.

SEGUNDA: La Institución receptora abonará a los profesores o investigadores invitados, tanto para estancias breves como para estancias prolongadas de seis meses como mínimo, las dietas o sueldos que correspondan, según la reglamentación aplicable en dicha Institución.

TERCERA: Ambas partes fomentarán el intercambio de becas para estudiantes de postgrado, que consistirán en la exención de los derechos académicos.

CUARTA: La Institución receptora proporcionará a los beneficiarios del convenio de la otra parte, la atención médica que ofrezca a su propia comunidad universitaria o bien contratará un seguro médico que cubra cualquier eventualidad.

QUINTA: Las Instituciones contratantes darán a los profesores, investigadores o estudiantes-visitantes las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.

SEXTA: Este Convenio deberá ser ratificado por los Organismos e Instituciones que establezcan las disposiciones legales de cada una de las partes contratantes y entrará en vigor el día de su firma, siguiendo los procedimientos de rigor.

SÉPTIMA: El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna al pleno derecho de las Universidades firmantes de establecer vínculos similares con otras Universidades.



Este Convenio no supone compromiso financiero adicional para la Universidad de Alcalá de Henares, pudiendo disponerse para el cumplimiento de los objetivos, en su caso, de los créditos generales asignados a cada tipo de actividad.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una validez de dos años y será prorrogado tácitamente por igual período de tiempo, a menos que se proponga su modificación o anulación a iniciativa de cualquiera de las dos partes con una antelación mínima de noventa días a la fecha de su vencimiento.

En caso de que alguna de las partes desee darlo por terminado se comprometen a concluir las acciones que se hubieren y a iniciado.

En Alcalá de Henares, a 26 de mayo de 1994.

POR LA UNIVERSIDAD F. DE
LA PATAGONIA AUSTRAL,

Dr. Carlos PÉREZ RASETTI

POR LA UNIVERSIDAD DE
ALCALÁ DE HENARES;

P.A.: Dra. Margarita BARÓN
(Vicerrectora de Departamentos)